Aseguradora Yacyreta

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 0501222481	Sección/Sub-sección: 0501 (AUTOMOVILES /AUTOMOVILES)
Documento: 80020934-6	Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
Domicilio: PALMA Nº 468 ENTRE ALBERDI Y 14 DE MAYO	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capitales Asegurados
14/06/2021	00:00 hs. de 15/04/2021	23:59 hs. de 15/04/2023	731	VER ESPECIFICACIÓN

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé.

Cuadro de Llq. del Costo Final Gs.	
Prima	84.627.273
I.V.A. s/Prima	8.462.727
Premio	93.090.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	93.090.000

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

28-0002	Según Res.: 415/98	Fec. 22/10/1998

Forma parte integrante de ésta póliza la Cláusula de adecuación al Código Penal y la Cláusula de Suspensión y Caducidad.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs.: 93.090.000

Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	14/06/2021	93.090.000
TOTAL		93.090.000

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía:http://www.yacyreta.com.py/condiciones.
En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Emitido en ASUNCION, 14 de junio de 2021

Aseguradora Yacyreta S.A.

Fernando Gonzalez
Sub Gte. de Operaciones de Reaseguros

Gloria Montania
Sub Gte. de Operaciones de Emisión

Aseguradora Yacyreta

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1 a la Póliza Nro: 28.0501.222481.0

Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO

DESCRIPCION DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS

Item	Tipo	Marca y Modelo	Coche	Año	Motor	Chassis	Chapa	Ocup.	Bonif.
1	CAMIONETA 4X4	ISUZU TFS5XJDLPMDG-17A048A		2014		MPATFS85JFT002930	EAJ 118	5	0 %
2	CAMIONETA D/C	ISUZU TFS6YJDLPMDQ-17A048		2015		MPATFS86JGT001502	BXC 782	5	0 %
3	CAMIONETA D/C	ISUZU TFS85HDPLMXG-17A022		2011		MPATFS85HCH502319	BHN 519	5	0 %
4	CAMIONETA D/C	ISUZU TFS85HDPLMXG-17A022		2011		MPATFS85HCH502048	BHP 220	5	0 %
5	MINIBUS P/12 PASAJEROS	HYUNDAI H1		2012		KMJWA37HADU506237	BLA 960	5	0 %
6	MINIBUS PARA 12 PASAJEROS	HYUNDAI H-1		2014		KMJWA37HAEU636384	EAJ 119	5	0 %
7	AUTOMOVIL	HYUNDAI ACCENT		2015		KMHCU41UAGU928675	BXC 786	5	0 %
8	CAMIONETA	CHEVROLET S10-138AC9		2008		9BG138AC09C416966	BDB 897	5	0 %
9	STATION WAGON	CHEVROLET BLAZER		2010		9BG116HF0BC411435	BGA 450	5	0 %
10	CAMIONETA	FORD COURIER		2009		9BFZC52P19B889243	EAF 005	5	0 %
11	CAMIONETA	FORD COURIER		2009		9BFZC52PX9B889242	EAF 007	5	0 %
12	AUTOMOVIL	KIA RIO		2018		3KPA341ABKE154240	AABB 902	5	0 %
13	CAMIONETA 4X4	HYUNDAI SANTA FE		2012		KMHSH81XDCU875530	BLA 881	5	0 %
14	AUTOMOVIL	HYUNDAI ACCENT		2015		KMHCU41UAGU928662	BXC 787	5	0 %
15	CAMIONETA DOBLE CABINA 4X2	ISUZU TFR85HDPLMXG-17A026		2012		MPATFR85HCT100810	BNO 148	5	0 %
16	AUTOMOVIL	HYUNDAI ACCENT		2012		KMHCU41UADU324888	EAH 840	5	0 %
17	CAMIONETA	HYUNDAI SANTA FE		2011		KMHSH81XCCU853446	BNK 600	5	0 %
18	CAMIONETA D/C	NISSAN FRONTIER		2018		3N6CD33B9ZK404983	AABA 965	5	0 %
19	CAMIONETA 4X2	HYUNDAI SANTA FE		2015		KMHSU81XBGU476049	BXC 784	5	0 %
20	STATION WAGON	KIA SPORTAGE		2018		KNAPN813BK7563220	AABB 905	5	0 %

Aseguradora Yacyreta

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2 a la Póliza Nro: 28.0501.222481.0

Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

	Cobertura Basica Nº 1	Cobertura Básica Nº 2	Cobertura Básica Nº 3 (Responsabilidad Civil)			Cobertura Basica Nº 4 (Ocupantes de Vehiculos)		Robo	Prima
Item	Daños Materiales	Daño Total	Lesiones/Muerte 1 persona	Lesiones/Muerte 2 o más pers.	Daños a Cosas de Terceros	Muerte/ Incapacidad p/Ocupante	Gastos Médicos p/Ocupante		Prima Gs.
1	115.000.000	En Cob. Básica 1	250.000.000	500.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	115.000.000	5.593.182
2	125.000.000	En Cob. Básica 1	250.000.000	500.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	125.000.000	6.079.545
3	65.000.000	En Cob. Básica 1	250.000.000	500.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	65.000.000	3.161.364
4	65.000.000	En Cob. Básica 1	250.000.000	500.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	65.000.000	3.161.364
5	100.000.000	En Cob. Básica 1	250.000.000	500.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	100.000.000	4.863.636
6	110.000.000	En Cob. Básica 1	250.000.000	500.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	110.000.000	5.350.000
7	55.000.000	En Cob. Básica 1	250.000.000	500.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	55.000.000	2.675.000
8	45.000.000	En Cob. Básica 1	250.000.000	500.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	45.000.000	2.188.636
9	50.000.000	En Cob. Básica 1	250.000.000	500.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	50.000.000	2.431.818
10	35.000.000	En Cob. Básica 1	250.000.000	500.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	35.000.000	1.702.273
11	35.000.000	En Cob. Básica 1	250.000.000	500.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	35.000.000	1.702.273
12	120.000.000	En Cob. Básica 1	250.000.000	500.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	120.000.000	5.836.364
13	95.000.000	En Cob. Básica 1	250.000.000	500.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	95.000.000	4.620.455
14	55.000.000	En Cob. Básica 1	250.000.000	500.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	55.000.000	2.675.000
15	100.000.000	En Cob. Básica 1	250.000.000	500.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	100.000.000	4.863.636
16	55.000.000	En Cob. Básica 1	250.000.000	500.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	55.000.000	2.675.000
17	95.000.000	En Cob. Básica 1	250.000.000	500.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	95.000.000	4.620.455
18	180.000.000	En Cob. Básica 1	250.000.000	500.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	180.000.000	8.754.545
19	100.000.000	En Cob. Básica 1	250.000.000	500.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	100.000.000	4.863.636
20	140.000.000	En Cob. Básica 1	250.000.000	500.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	140.000.000	6.809.091

Aseguradora Yacyreta

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3 a la Póliza Nro: 28.0501.222481.0

Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO

DESCRIPCION DE LAS CLAUSULAS/ENDOSOS

Item	Cobertura(s) Básica(s)	Adicionales de Cobertura	Endoso(s)	Franquicia
1	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
2	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
3	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
4	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
5	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
6	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
7	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
8	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
9	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
10	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
11	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
12	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
13	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
14	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
15	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
16	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
17	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
18	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
19	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
20	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		

Vigencia de la póliza: Desde las 00:00 Hs. del 15/04/2021 hasta las 23:59 Hs. del 15/04/2023 para los vehículos asegurados que se encuentran dentro de los artículos N° (12,18 y 20), desde las 00:00 Hs. del 18/04/2021 hasta las 23:59 Hs del 15/04/2023 para los vehículos asegurados que se encuentran dentro de los artículos N° (15,16,17) y desde las 00:00 Hs. del 08/07/21 hasta las 23:59 Hs del 15/04/2023 para los vehículos asegurados que se encuentren dentro de los artículos N° (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,14 y 19).

Sub-limites

OVP

- Lesiones o muertes de dos o más personas, hasta la suma máxima de Gs. 400.000.000.- (Guaraníes Cuatrocientos millones)

- Muerte e Incapacidad permanente en conjunto, hasta la suma máxima de Gs. 250.000.000.- (Guaraníes

Doscientos cincuenta mil)

- Gastos médicos en conjunto hasta la suma máxima de Gs. 250.000.000.- (Guaraníes Doscientos cincuenta mil)

CLÁUSULAS ESPECIALES

PRIMERA: ADQUISICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS

Al producirse la adquisición de los vehículos nuevos por parte de la Senatur, durante la vigencia de la presente Póliza de Seguros, la firma aseguradora deberá mantener la tasa de la Póliza vigente que será aplicada a prorrata temporis a cada vehículo adquirido, manteniendo las mismas coberturas de los demás vehículos asegurados, para su pago por parte de la Senatur y proceder a una ADENDA a la Póliza Vigente.

Si la Senatur procede a la venta de vehículos, la Aseguradora contratada, procederá a la devolución de lo ya abonado por la Senatur por estos vehículos, calculando desde la fecha de comunicación de la Senatur, nota mediante, hasta la finalización de la vigencia de la póliza.

RASTREO SATELITAL

SEGUNDA:

La firma aseguradora proveerá el servicio de Rastreo Satelital a través de la instalación de Módulo GPS y equipos necesarios para brindar a los 20 vehículos de la Senatur el servicio de Rastreo Satelital durante la vigencia de la presente Póliza de Seguros.

TERCERA: TALLERES DEL SEGURO

Una vez que el siniestro se haya consumado y comunicado a la Aseguradora, por la vía que sea, ésta deberá autorizar inmediatamente a la Senatur (el Asegurado) a trasladar mediante grúas de la Aseguradora, su/s vehículo/s siniestrado/s al igual que el del tercero en caso de presentarse, al/os taller/es que haya designado la Aseguradora conforme a listado presentado con la oferta. En caso de que el listado de talleres sea modificado, deberá ser comunicado inmediatamente a la Senatur acerca de las variaciones que se produzcan.

Observación: La empresa de seguro de vehículos adjudicada deberá contar con oficinas y talleres subcontratados; en las ciudades de Encarnación (Dpto de Itapúa), Ciudad del Este (Dpto. de Alto

Paraná), Villarrica (Dpto. de Guairá) o en localidades u departamentos cercanos a las ciudades mencionadas, esto debido a que la institución cuenta con oficinas regionales en dichas localidades en las cuales queda designada un móvil permanente.

CUARTA

La Carta Verde será solicitada por la SENATUR cuando así sea requerida y la vigencia de la misma será conforme al plazo del viaje al extranjero del vehículo. En ningún caso la vigencia de esta carta podrá ser mayor al plazo de vigencia de la póliza del vehículo.

La Carta RC Carretero Internacional - Accidente a Pasajero será solicitada por la SENATUR cuando sea requerido un viaje internacional de uno de los vehículos detallados. La vigencia de la misma será conforme al plazo del viaje al extranjero del vehículo. En ningún caso la vigencia de esta carta podrá ser mayor al plazo de vigencia de la póliza del vehículo

"La cobertura de la póliza se regirá conforme a la Carta de Invitación y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en la misma. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en la Carta de Invitación".

COBERTURAS ADICIONALES:

Daños a consecuencia de vandalismo hasta el 100% de la suma asegurada para la cobertura básica N° 1.
Daños a cubiertas y baterías en caso de accidente hasta el 100% del valor del mercado.
Daños a consecuencia de granizo hasta el 100% de la suma asegurada para la cobertura básica N° 1.
Daños por aguas pluviales hasta el 20% de la suma asegurada para la cobertura básica N° 1. Limitado a un evento durante la vigencia de la póliza.
Daños parciales al amparo del robo total hasta el 100% de la suma asegurada para la cobertura básica N° 1.
Daños a los airbags hasta 100% del valor del mercado.
Robo parcial al amparo del robo total hasta el 100% de la suma asegurada para la cobertura básica N° 1.
Robo parcial de accesorios de fábrica hasta el 20% de la suma asegurada para la cobertura básica N° 1, sin franquicia.

COBERTURA DE DAÑOS A ACCESORIOS

Se hace constar que la suma asegurada indicada para la Cobertura Básica N° 1 - DAÑOS MATERIALES incluye los equipamientos de fábrica con los que cuenta el vehículo asegurado.
A los efectos del Adicional de Cobertura N° 6 - COBERTURA DE ACCESORIOS son considerados accesorios

todos los elementos y equipamientos incorporados al vehículo y que no sean partes componentes originales de fábrica.
Los accesorios así definidos estarán cubiertos conforme al detalle y las sumas aseguradas que constan en las Condiciones Particulares de esta póliza.

COBERTURA DE ROBO O HURTO PARCIAL

A los efectos del Adicional de Cobertura N° 3 - COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMOVIL se hace constar que la cobertura de Robo Parcial que afecte a cada pieza, parte fija o accesorio con que el vehículo equipado en su modelo de fábrica o el valor declarado de cada accesorio incorporado al vehículo se limita al pago de un evento/reclamo por toda la vigencia del seguro. Luego de la reposición del equipo robado el Asegurado podrá reinstalar la cobertura mediante el pago de una prima adicional que le será indicada por el Asegurador.

COBERTURA DE DAÑOS POR INUNDACION Y AGUAS PLUVIALES

Se hace constar que, contrariamente a lo establecido en el inciso e) de la Cláusula 5 - Casos no Indemnizables, de la Cobertura Básica N° 1 - Daños Materiales, de las Condiciones Particulares Específicas y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, el Asegurador consiente en cubrir los daños al vehículo asegurado cuando los mismos fueren causados por inundación y aguas pluviales.
El límite cubierto por la presente cobertura adicional, será el detallado en las Coberturas Adicionales de esta póliza.
No obstante, se aclara que permanecen firmes y sin modificación alguna las exclusiones de inundación y aguas pluviales establecidas en la Cobertura Básica N° 3 - Responsabilidad Civil del Automovilista y en la Cobertura Básica N° 4 - Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículos Particulares.

COBERTURA DE DAÑOS POR VANDALISMO

Se hace constar que, contrariamente a lo establecido en el inciso h) de la Cláusula 5 - Casos no Indemnizables, de la Cobertura Básica N° 1 - Daños Materiales, de las Condiciones Particulares Específicas y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, el Asegurador consiente en cubrir los daños al vehículo asegurado cuando los mismos fueren causados por hechos de vandalismo.
El límite cubierto por la presente cobertura adicional, será el detallado en las Coberturas Adicionales de esta póliza.
No obstante, se aclara que permanecen firmes y sin modificación alguna las exclusiones de hechos de vandalismo establecidas en la Cobertura Básica N° 3 - Responsabilidad Civil del Automovilista y en la Cobertura Básica N° 4 - Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículos Particulares.

AMPLIACION DE LA CLAUSULA 2 - REITEGRO O INDEMNIZACIÓN

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 2 - Reintegro o Indemnización, de la Cobertura Básica N° 1, queda expresamente establecido que el seguro no cubre ningún costo de flete en que se deba incurrir por la no existencia en plaza de piezas afectadas por un siniestro.

CLAUSULA DE SUSPENSION DE COBERTURA Y CAUCIDAD AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

Por medio de la presente la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los Premios de los contratos de seguros de ramos elementales en el caso de concesión de créditos:

a) La prima o premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por Reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, los recargos, impuestos, tasas contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinte y cinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima mas los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.

c) El saldo de la cuota podrá ser fraccionado hasta 8 (ocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagares cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagares no produce novación de la deuda.

d) La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión del crédito para su pago. En este presupuesto, en defecto de convenio entre las partes, el asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de 1(un) mes. La recisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de 2(dos) días de notificada la opción de rescindir. Sera igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente a plazo sin cobertura.

e) Si cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente desde las veinte y cuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.

La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeuda, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la Compañía y solo surtirá efecto una vez que la compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

f) Los seguros cuyas primas no hayan sido canceladas totalmente a los (270) doscientos setenta días de la fecha en que comience a correr el riesgo caducaran automáticamente de las (24) veinte cuatro horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales opere dicha caducidad. El

asegurado deberá abonar el importe del Premio correspondiente al riesgo corrido, calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo.
g) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo, hasta cubrir el importe de los intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificara la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.
h) Las disposiciones de la presente clausula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En lo casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y en ningún caso para el pago del premio deberá exceder los (270) doscientos setenta días.

EXCLUSIONES:

COBERTURA BASICA N° 1 - DAÑOS MATERIALES
CLAUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente corbertura:
a) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden del mismo.
b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de la compañía.
d) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.
e) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también a otra parte del vehículo.
f) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
g) El lucro cesante que sea concecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES
CLAUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:
a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de

velocidad y/o resistencia.
c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

COBERTURA BASICA N° 2 - DAÑO TOTAL
RIESGOS EXCLUIDOS
CLAUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura:
a) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de la compañía.
d) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin especifico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.
e) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
f) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
g) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES
CLAUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto exrespo en contrario:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como flatas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

COBERTURA BASICA N° 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA

CLAUSULA 3 - Quedan excluidos de la presente cobertura:
a) Las personas y/o cosas ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
b) Los daños causados al vehículo asegurado ya sean por accidente o por vicio propio, vicio oculto, mal estado de la conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
c) Los daños causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos, así como cualquier pariente o persona que con él resida o que dependa económicamente de él.
d) Los daños causados a socios, directos o empleados de la empresa del asegurado.
e) Los daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
f) EL lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente
g) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLAUSULA 4 - EL asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:
a) Cuando el conductor porvoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas

gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga, cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente.
j) Daños ocurridos como consecuencia de operaciones de carga o descarga de mercaderías.

COBERTURA BASICA N° 4 - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHICULOS PARTICULARES

CLAUSULA 2 - La compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:
a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta póliza.
b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, clasificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cidido a las autoridades públicas constituidas.
e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out) o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o

Aseguradora Yacyreta

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 12 a la Póliza Nro: 28.0501.222481.0
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO

internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

La presente póliza consta de: 13 Página(s)

Aseguradora Yacyreta S.A.

Fernando Gonzalez
Sub Gte. de Operaciones de Reaseguros

Gloria Montania
Sub Gte. de Operaciones de Emisión